

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN MINUTA DE NOVEDAD CONTRACTUAL	CODIGO: PC-Fr28
		VERSIÓN: 02
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2020/05/21

NUMERO DE CONTRATO	OBJETO GENERAL DEL PRESENTE DOCUMENTO (Marque con una x)			
0852 DE 2025	ADICIÓN	X	PRORROGA	X
	SUSPENSIÓN		OTROSÍ	

INFORMACIÓN CONTRATANTE	
Nombre	: SENADO DE LA REPÚBLICA
NIT	: 899.999.103-1
Dirección Notificación	: Carrera 5 No. 10- 69
Teléfono	: 3824360- FAX 3824353
Ordenador del Gasto (OG)	: Astrid Salamanca Rahin
Identificación OG	: C.C. N° 66.881.897 de Florida
Facultades OG	
Conforme a elección en Sesión Plenaria del 29 de octubre de 2024 y Acta de Posesión de la misma fecha, con facultades para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 034 del 30 de agosto de 2012.	

INFORMACIÓN CONTRATISTA	
Nombre	: EDWIN ORLANDO LEON MONTERO
Identificación	: C.C. 1.019.030.146
E-mail notificación	: edwin.lemontero@gmail.com

INFORMACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	
Nombre	Cargo
DIEGO GONZALEZ GONZALEZ	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO DE LA REPUBLICA

ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES								
Previo a la suscripción del presente documento, el Contrato No. 0852 de 2025 presenta las especificaciones que se relacionan a continuación:								
1. Fecha de firma del Contrato		2. Plazo inicial de ejecución			3. Fecha Inicio de Ejecución		4. Plazo Vigente	
19/05/2025		19/07/2025			19/05/2025		19/07/2025	
		Fecha Inicio Suspensión	Fecha Reinicio Ejecución					
		NO APLICA	NO APLICA					
5. Suspensiones								
Primera		Segunda			Tercera			
Fecha Inicio Suspensión	Fecha Reinicio Ejecución	Fecha Inicio Suspensión		Fecha Reinicio Ejecución	Fecha Inicio Suspensión		Fecha Reinicio Ejecución	
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA		NO APLICA	NO APLICA		NO APLICA	
6. Prórrogas			7. Valor					
Primera	Segunda	Tercera	Inicial	Adición 1	Adición 2	Adición 3	TOTAL	
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	\$20.000.000	0.00	0.00	0.00	\$20.000.000	

JUSTIFICACIÓN DE LA PRESENTE NOVEDAD CONTRACTUAL
Toda la gestión contractual del Senado de la República se fundamenta en una planeación previa, que busca el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades de la entidad. Este principio tiende a evitar que la selección de un contratista, la suscripción de un contrato, su ejecución y liquidación, sea producto de la improvisación. No obstante, en ocasiones es necesario realizar algunos cambios en el contrato, para lo cual, el ordenamiento jurídico colombiano ha provisto a las entidades del estado de mecanismos, como las prórrogas y adiciones que permiten modificar las condiciones del negocio jurídico sin alterar su objeto esencial.

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		CODIGO: PC-Fr28
	MINUTA DE NOVEDAD CONTRACTUAL		VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPUBLICA		FECHA DE APROBACIÓN: 2016-10-20

El artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos estatales pueden ser modificados por acuerdo de las partes, siempre que haya justificación objetiva, y cuando las modificaciones no alteren la esencia del contrato original; lo anterior conforme al Principio de Buena Fe y Equilibrio Contractual.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, indica que los contratos se podrán adicionar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, facultando a las entidades a realizar las adiciones siempre y cuando no quebranten los límites presentados en el contrato inicial.

Respecto al valor máximo a adicionar de los contratos estatales, ha señalado la Corte Constitucional (**Sentencia C-300/12**): “Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. (...)”

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. (...). Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. Que el Senado República celebró contrato de prestación de servicios con el contratista **EDWIN ORLANDO LEON MONTERO**, con el fin de ejecutar el siguiente objeto contractual: “*Prestación de Servicios profesionales en la secretaría general del Senado de la República.*”

La presente modificación contractual busca asegurar que la Dirección General Administrativa cumpla eficazmente sus funciones, siempre en apego a los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Además, esta acción se enmarca dentro de la competencia de administración de recursos materiales, según lo dispone el numeral 1 del artículo 371 de la Ley 5 de 1992.

Es importante destacar que, bajo el principio de autonomía de la voluntad que rige las relaciones contractuales, es viable acordar modificaciones a los contratos estatales. Esto es posible siempre y cuando estas modificaciones mejoren la ejecución del contrato y no alteren su esencia ni su naturaleza original, tal como lo permite el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Dada la **necesidad operativa** de la entidad y en aras de la **eficiencia y economía**, la Directora General Administrativa del Senado de la República considera esencial modificar el **Contrato No. 0852 de 2025**. Esta adición, que no excede el 50% del valor inicial pactado, por lo cual se hace necesario adicionar la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, El propósito es permitir que el contratista siga cumpliendo con sus obligaciones hasta el 19 de agosto de 2025, elevando el valor total del contrato a **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE**.

ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO					
1. Especificaciones respecto al valor del Contrato No. 0852 de 2025			2. Prórroga	3. Suspensión	
Valor a adicionar	Nuevo Valor total				
\$10.000.000	\$30.000.000		Hasta el 19 de agosto de 2025	Inicio Suspensión	Reinicio Ejecución
NOTA. En cumplimiento del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor de las adiciones no supera el 50% del valor inicial del Contrato.				NO APLICA	NO APLICA
4. Respaldo Presupuestal					
Recursos Vigencia Actual					
Número CDP	Fecha del CDP	Fuente	Rubro	CDP a afectar en la suma de	
1125	18/01/2025	FUNCIONAMIENTO	A-02-02-02-008-003	\$30.000.000	
5. Modificaciones, Aclaraciones, Etc.					
Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan lo siguiente:					

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN	CODIGO: PC-Fr28
	MINUTA DE NOVEDAD CONTRACTUAL	VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPUBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2016-10-20

Que teniendo en cuenta la viabilidad legal, la existencia de disponibilidad presupuestal para atender este gasto y la necesidad descrita, procede legalmente la adición y prórroga que se regirá por lo establecido en la Constitución Nacional, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus disposiciones reglamentarias, demás normas que regulan la materia, y en particular por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ADICIONAR al contrato No. **0852** de 2025 en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, con el fin de continuar con la ejecución de las actividades.

SEGUNDA: Modificar el valor total del contrato en la suma **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE.**

TERCERA: Modificar el plazo de ejecución del contrato hasta el 19 de agosto de 2025.

6. Pagos					
2025					
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	\$ 3.666.667	\$10.000.000
Julio	Agosto	Sept.	Octubre.	Novbre.	Dicbre.
\$10.000.000	\$6.333.333	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Recursos Vigencia Actual					
7. Modificación garantías por parte de “EL CONTRATISTA”			8. Vigencia de las demás estipulaciones contractuales		
NO APLICA			Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes las demás estipulaciones y especificaciones del Contrato No 0852 de 2025.		
9. Perfeccionamiento			10. Requisitos de Ejecución		
El presente documento se perfecciona con su suscripción por las partes.			Aprobación Garantías por “EL SENADO”	Expedición Registro Presupuestal	
			NO APLICA	SI APLICA	

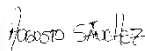
PUBLICACIÓN: El SENADO DE LA REPUBLICA – publicará la presente Modificación del contrato No. **0852 de 2025** en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional SECOP II.

NOTA IMPORTANTE

Se entiende válido con **LA FIRMA ELECTRÓNICA** que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención

Por lo tanto, la fecha del presente documento será la de la aprobación final en la plataforma SECOP II

Proyecto: Augusto B. Sánchez Moreno - Abogado DGA



Revisó: Holman Salazar Villarreal – Abogado DGA

